



---

# LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

# ¿Qué se establece en la LGSPD? (Art. 1º)



# ¿Qué objeto tiene la LGSPD? (Art. 2º)

Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente (SPD)

Regular los derechos y obligaciones del docente

Asegurar la transparencia y rendición de cuentas.

# ¿A quiénes aplica la LGSPD? (Art. 3)



## Nombramiento definitivo

Art. 4º fracción XVIII, inciso c).



Es el nombramiento que se da por un tiempo indeterminado en términos de esta ley y de la legislación laboral.

# ¿ Qué es el Servicio Profesional Docente?

(Introducción párrafo tercero)



# Atribuciones de las autoridades educativas locales en la Educación Básica:

(Art.8º)

Proponer estándares complementarios para ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia.

Seleccionar y capacitar evaluadores.

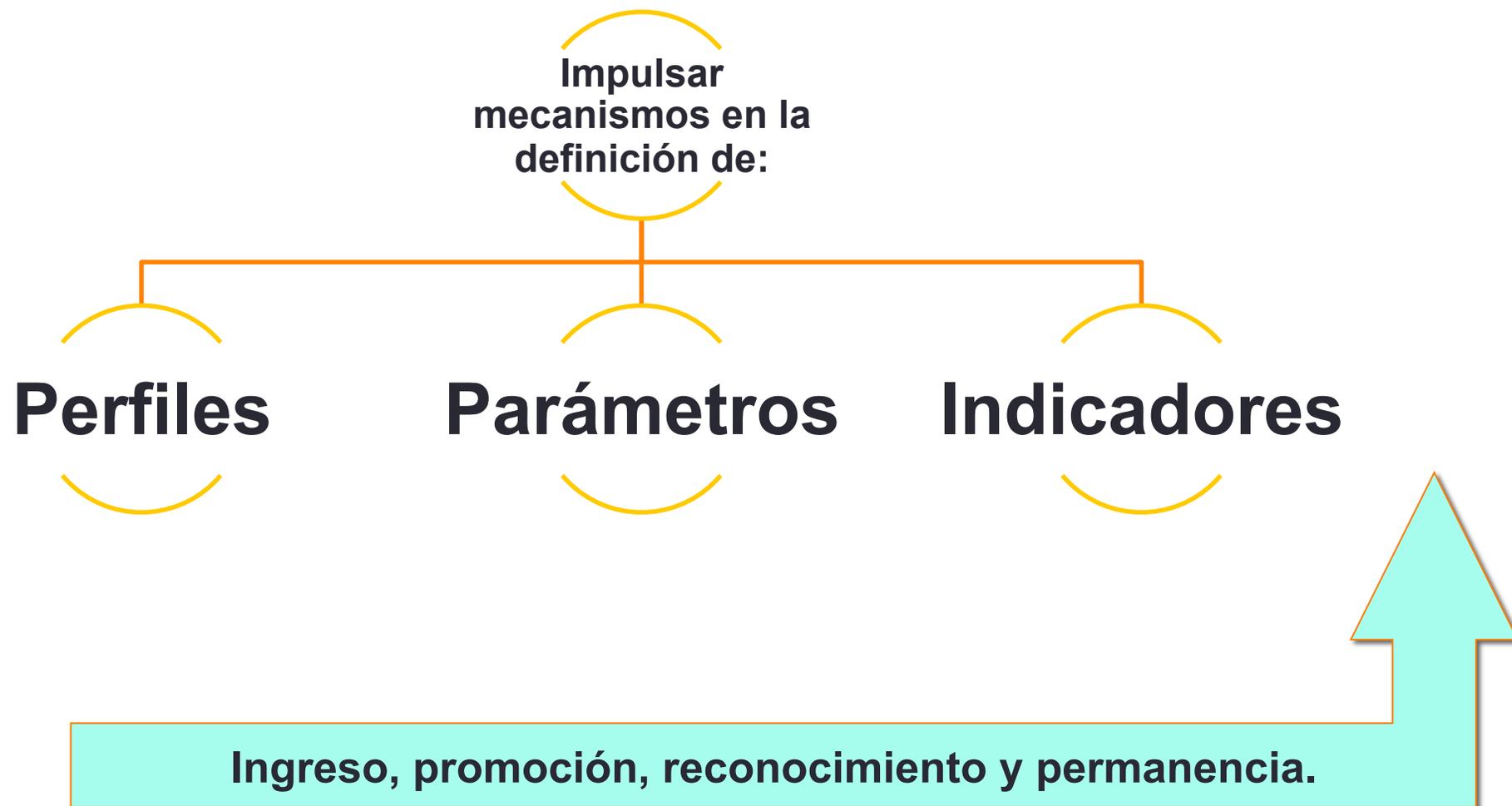
Convocar a los concursos de oposición para el ingreso y promoción a cargos de dirección y supervisión.

Diseñar programas de reconocimiento, desarrollo y capacidades, así como cursos para la formación continua.

Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño.

# Atribuciones de la SEP en la Educación Media Superior

(Art. 10)



# Ingreso al servicio docente

(Art. 21 )



# Educación Básica y Media Superior.

## Procedimiento para el ingreso al SPD (Art. 22)



# Promociones para dirección y supervisión

(Art.26)



# Requisitos para la promoción a dirección y supervisión

(Art. 26.)

Haber ejercido un mínimo de 2 años como docente.

Cumplir con el perfil, los criterios, parámetros, indicadores y términos de la convocatoria.

Obtener un resultado favorable en el concurso

Si se cumple con estas exigencias se otorgará nombramiento.

# Tipos de nombramiento para promociones de dirección y supervisión.



Educación Básica		Educación Media Superior	
Director	Supervisor	Director	<u>Supervisor</u>
Nombramiento definitivo	Nombramiento definitivo	Nombramiento por tiempo fijo	Nombramiento por tiempo fijo
Art. 27	Art. 29	Art. 28	Art. 30

# Características del nombramiento de promoción a funciones de dirección y supervisión en educación MEDIA SUPERIOR.

(Art. 28)



Será por tiempo fijo.
La duración la determinarán las autoridades educativas correspondientes.
Al término del nombramiento regresará a su función docente.
El personal que reciba su nombramiento por primer vez deberá participar en los procesos de formación.
Serán remunerados conforme a la percepción determinada para la función directiva

# Otras promociones

(Art.41)

## A) ATP's

(asesoría técnica pedagógica)

**Seleccionado por concurso de  
oposición**

**Periodo de inducción de 2 años  
ininterrumpidos**

**Cursos de actualización  
profesional y evaluarse.**

**Recibirá incentivos temporales**

**Continuará con su plaza  
docente.**

## B) H-S-M

(Asignaciones adicionales)

**Para docentes con plazas  
de H-S-M**

**En centros donde labora o  
en otros**

**Reunir el perfil requerido**

**Obtener un resultado favorable  
en la evaluación .**

# ¿ Qué pasará con el programa de carrera magisterial?

(Décimo primero transitorio)

Se conserva el derecho a la promoción aunque el programa cambie de nombre

Evaluación del desempeño obligatorio y periódico

Solo se podrá acceder al siguiente nivel:

Con un desempeño destacado y avance continuo

Continuará con su funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el nuevo programa.

La publicación de dicho programa deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo de 2015

La XXII etapa de carrera magisterial para docentes de educación básica se desarrollará en términos de la convocatoria correspondiente.

¿Qué pasará con los niveles de carrera magisterial y los dictámenes escalafonarios?

**Se conservan**

Ya que los derechos adquiridos no podrán ser afectados con el nuevo programa de promoción horizontal.

# ¿ Cómo será el proceso de evaluación?

(Título primero de exposición de motivos)



¿ Qué pasará si la evaluación identifica  
insuficiencia en el nivel de desempeño profesional?  
(Art. 53)

Deberá  
incorporarse a los  
programas de  
regularización que  
se determinen,  
incluyendo tutorías.

¿ Qué pasará con las plazas que queden vacantes durante el ciclo escolar?

(Art.23 fracc. I)

**Serán otorgadas en estricto orden de prelación.**

**Con base en los puntajes obtenidos en el concurso de oposición.**

## ¿ Qué pasa con el personal que tiene nombramiento provisional ?

(Art. Noveno transitorio)

Continuará en la función y será sujeto de la evaluación.

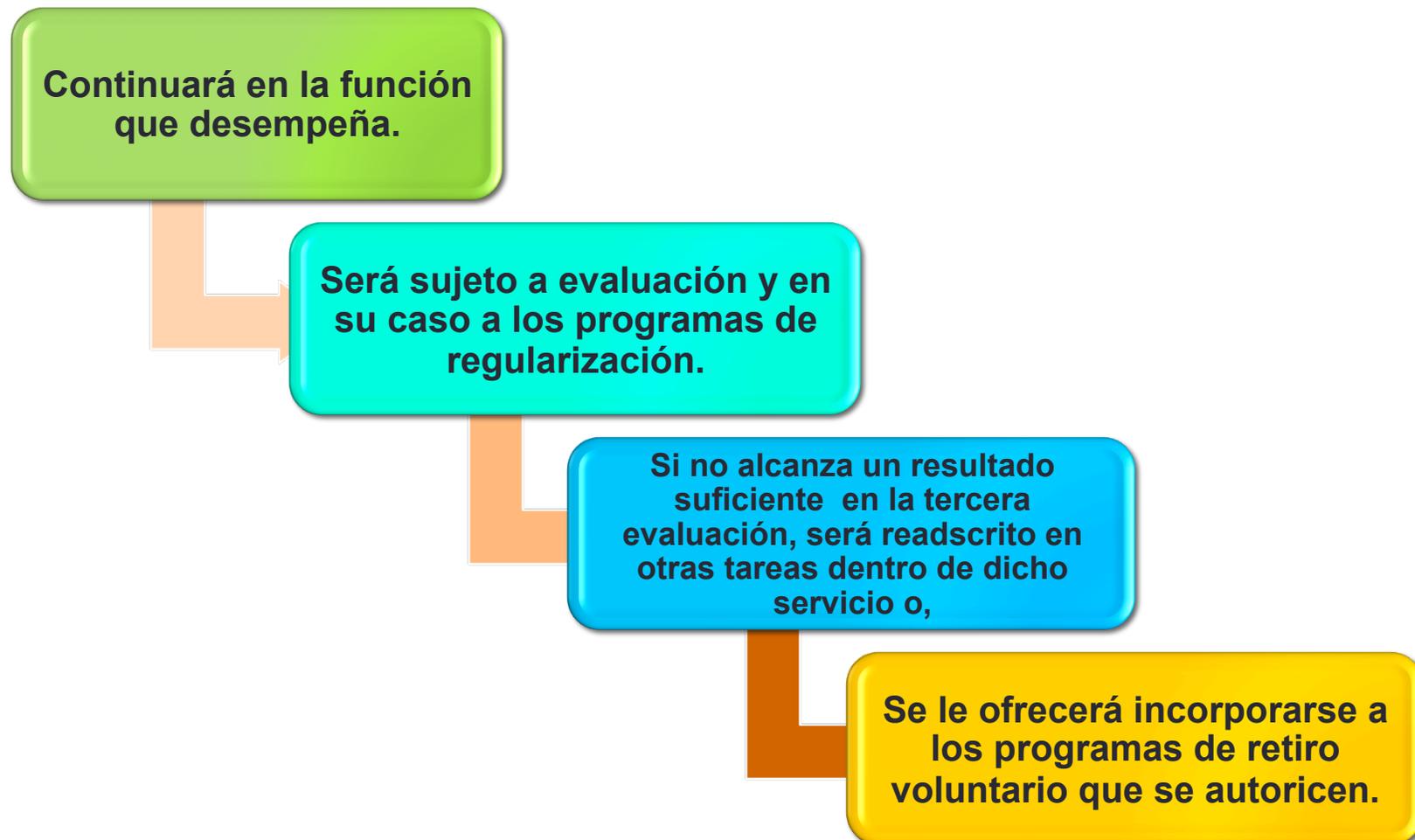
- Si obtiene resultados suficientes quedará incorporado al SPD.

Será separado del servicio, quien:

- Se niegue a participar en los procesos de evaluación.
- Obtenga resultados insuficientes en los procesos de evaluación y no se incorpore al programa de regularización.
- Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación.

# ¿Qué pasa con el personal que tiene nombramiento definitivo?

(Art. 53, correlativo con el octavo transitorio)



# ¿Cuándo entra en vigor la Ley?

**Al día siguiente de su publicación en el DOF.**

**Los estados deberán armonizar sus legislaciones dentro del término de los seis meses siguientes.**

**Dentro de los 90 días hábiles siguientes, los gobiernos estatales entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del personal, para conciliar dichos datos con la SHCP (Art. Vigésimo sexto transitorio.)**

Esta ley incluye nuestras demandas históricas.

Hicimos prevalecer en esta ley:



• Permanencia en el servicio .



• Promoción.



• Reconocimientos.



• Estímulos.



• Incentivos.

Esta ley incluye nuestras demandas históricas.

Hicimos prevalecer en esta ley:

• Remuneraciones.

• Gratuidad, calidad y pertinencia de la formación continua.

• Ser evaluado considerando los contextos

• La evaluación sea integral y que evalúe el desempeño no solo aplicando pruebas (instrumentos estandarizados).

## Logramos que:

- Se establezca un programa de regularización para los docentes comisionados en funciones de Director.
- El ingreso al servicio docente se haga privilegiando los perfiles pedagógicos y académicos formados en las Escuelas Normales del país como sucede desde 2008.
- Se creara la categoría de Asesor Técnico-Pedagógico (ATP) que adquiere el rango de promoción y será remunerada.
- **El nombramiento siga otorgándose de forma definitiva cuando el trabajador de la educación cumpla 6 meses 1 día en el servicio.**
- **Prevalezcan los derechos a las promociones**

## Logramos que:

- **El Estado provea lo necesario para formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural.**
- **Se den a conocer con anticipación, los perfiles, parámetros e indicadores que se utilizarán en los procesos de evaluación.**
- **Los resultados de las evaluaciones, sean considerados datos personales y por lo tanto, confidenciales.**
- **La Secretaría formule un plan integral para el fortalecimiento de las Normales públicas para asegurar la calidad en la educación y la competencia académica de sus egresados.**

El SNTE ofrecerá opciones de desarrollo profesional para coadyuvar en una mejor preparación de los maestros.

Asesoría y defensa jurídica ante cualquier afectación a los derechos de los trabajadores.

Con el **orgullo** de ser maestros, el **compromiso** de servir a México a través de la educación y la **unidad** nacional del SNTE, damos destino y éxito a esta nueva etapa de nuestro Sindicato y contribuimos a la transformación del Sistema Educativo.



---

**“Por la Educación al Servicio del Pueblo”**